

CONTENIDO

DISCLAIMER	7
AGRADECIMIENTOS.....	9
INTRODUCCIÓN.....	17

CAPÍTULO I

¿CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS?

¿BLOCKCHAIN?.....	21
NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CRIPTOMONEDAS.....	27
TITULO VALOR IMPROPIO	31
BIEN MUEBLE DIGITAL, NO FUNGIBLE Y DE PROPIEDAD PRIVADA.....	31
BITCOIN COMO DIVISA	33
UBICACIÓN NORMATIVA	35

CAPÍTULO II

RELACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO DE LAS CRIPTOMONEDAS

DERECHO CONSTITUCIONAL.....	39
DERECHO CIVIL Y MERCANTIL	42
DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL	47
DERECHO PENAL.....	50
DERECHO LABORAL.....	52
DERECHO DE CONSUMO.....	54

DERECHO ADUANERO.....	55
DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL.....	56

CAPÍTULO III

LEGAL TECH.....	61
¿AUSENCIA DE LEGALTECH?.....	72
FINTECH.....	74

CAPÍTULO IV WHITEPAPER

PRECEDENTES INTERNACIONALES DEL DERECHO DE LAS CRIPTOMONEDAS	83
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DERECHO DE LAS CRIPTOMONEDAS	86
DERECHO DE LAS CRIPTOMONEDAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DIPr.....	89
¿NORMAS DE APLICACIÓN INMEDIATA O INEXISTENCIA LEGAL?.....	91
NORMAS MATERIALES SIN VOCACIÓN INTERNACIONAL EN EL DERECHO DE LAS CRIPTOMONEDAS.....	95
CONFLICTOS DE COMPETENCIA JUDICIAL EN EL DERECHO DE LAS CRIPTOMONEDAS	98

CAPÍTULO V SMART CONTRACTS

REQUISITOS DE UN SMART CONTRACT	103
PRIVACIDAD DE LOS SMART CONTRACTS	105
¿INTERMEDIARIO JUDICIAL?.....	107
FUNCIONES DE UN SMART CONTRACT	109

VENTAJAS DE UNA BLOCKCHAIN DESCENTRALIZADA	112
LA PARADOJA DE BITCOIN.....	115

CAPÍTULO VI

DIVERGENCIAS Y CONVERGENCIAS ENTRE EL MERCADO DE VALORES TRADICIONAL Y EL MERCADO DE LAS CRIPTOMONEDAS

¿TOKENOMICS?.....	129
ANÁLISIS TÉCNICO	132
RATIOS BURSÁTILES	135

APÉNDICE

BITCOIN: UN SISTEMA DE EFECTIVO ELECTRÓNICO USUARIO-A-USUARIO

1. INTRODUCCIÓN	141
2. TRANSACCIONES.....	142
3. SERVIDOR DE MARCAS DE TIEMPO	144
4. PRUEBA-DE-TRABAJO	144
5. LA RED	146
6. INCENTIVO	147
7. RECLAMANDO ESPACIO EN DISCO	147
8. VERSIÓN DE PAGOS SIMPLIFICADA	148
9. COMBINANDO Y DIVIDIENDO VALOR.....	149
10. PRIVACIDAD.....	150
11. CÁLCULOS.....	151
12. CONCLUSIÓN	154
REFERENCIAS.....	157
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	159

INTRODUCCIÓN

El Derecho de las Criptomonedas surgió luego de que se mostrara el interés suficiente a nivel mundial sobre el mercado de las criptomonedas, al punto de significar el desarrollo de mercados de derivados (futuros y opciones) en torno a bitcoin, y seguidamente, a Ethereum.

A pesar de que hubo controversias jurisdiccionales en épocas previas a la nuestra, no es cierto que haya existido una legislación uniforme con respecto a las criptomonedas en alguna parte del mundo. La ley bitcoin nació en El Salvador, convirtiéndose en el primer Estado en dar el salto más coherente respecto a este mercado, atendiendo a la seguridad jurídica de sus nacionales. Adoptando con ello, la teoría que se refiere a bitcoin como una divisa, y tácitamente, excluyendo del territorio nacional la concepción de que bitcoin fuera un títulovalor impropio o un bien mueble no fungible. A pesar de que en otras latitudes bitcoin es considerado apenas un *commoditie*.

Pero, ¿por qué hablar del “derecho de las criptomonedas” y no del “derecho de bitcoin” si la única legislación actual comprende exclusivamente a bitcoin, y no a otras criptomonedas? La anterior cuestión es extremadamente objetiva y realista, aunque poco visionaria. Negar que nuestro país va rumbo a convertirse en una “cripto-nación” es negarse al futuro. Las finanzas descentralizadas tarde o temprano acabarán arribando en nuestras fronteras, y, lo más sensato, será prepararse para tan importante acontecimiento en la historia de la humanidad.

Lo anterior impulsó el nacimiento de esta nueva rama jurídica, que requerirá un desarrollo largo y no duda que tendrá un recorrido controversial. Téngase en cuenta que, a día de hoy, ya fue minado el 90 % de todos los bitcoins que existirán en la historia, y que el *trading* intradiario apenas comercia con una pequeña parte de ellos.

Esto indica que la mayoría de bitcoins sigue bajo la filosofía de inversión Hodl; es decir, aplicando la idea de “comprar y aguantar”; pero para poner las cosas en perspectiva, tómesese en cuenta que apenas queda el 10 % del suministro de bitcoins por minar a lo largo de los próximos ciento veinte años para toda la población que llegue a existir en la Tierra, situándonos en la carrera más importante del siglo en cuanto a las finanzas. La adopción mundial ya comenzó siendo nuestro país el anfitrión del “efecto bola de nieve”. En el tráfico comercial esto se traduce como un auge real de la industria *fintech* en El Salvador, y una mayor demanda de servicios Legal Tech con enfoque extremadamente corporativo. Posibilitando una nueva fuente de ingresos para nuestro país al comenzar su transición a una nación financiera.

Bitcoin es una criptomoneda deflacionaria, y por ende, se aprecia contra las monedas fiduciarias a través del paso del tiempo. Y ahora, mediante este documento fundacional, inicia su recorrido por el vasto objeto cultural que constituye el Derecho, en su multiplicidad de objetos de estudio. No obstante, la ley bitcoin representa el primer acto de política monetaria nacional en casi veinte años. Además, el art. 2 de la ley bitcoin aclara que el tipo de cambio será establecido libremente por el mercado. Negarse a ello implicaría aceptar una economía centralizada y planificada como el régimen totalitario de Cuba, y oponerse a la verdadera y libre competencia de nuestro sistema económico. Sin embargo, hay que tener presente que el mundo está cambiando y como sabiamente decía el escritor Eric HOFFER: “...En tiempos de cambio, quienes estén abiertos al aprendizaje se adueñarán del futuro, mientras que aquellos que creen saberlo todo estarán bien equipados para un mundo que ya no existe...”.